

**DECRETO 99/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA  
ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS**

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	Acuerdo de Inicio, de 30 de enero de 2019
2	Informe justificativo de la necesidad y oportunidad del Decreto, de 30 de enero de 2019.
3	Memoria sobre la adecuación a los principios de buena regulación, de 30 de enero de 2019.
4	Informe de evaluación del impacto por razón de género, de 30 de enero de 2019.
5	Informe de la Secretaría General Técnica, de 1 de febrero de 2019.
6	Informe de evaluación del enfoque sobre los derechos de la infancia.
7	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de 5 de febrero de 2019.
8	Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación, de 7 de febrero de 2019.
9	Memoria justificativa sobre ausencia trámite de audiencia e información pública del proyecto de decreto, de 8 de febrero de 2019.
10	Memoria económica, de 11 de febrero de 2019.
11	Memoria justificativa de la creación de órganos, de 11 de febrero de 2019.
12	Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos, de 11 de febrero de 2019.
13	Informe de valoración de observaciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de 11 de febrero de 2019.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 12 de febrero de 2019



Edo: Antonio Sanz Cabello  
Viceconsejero de la Presidencia,  
Administración Pública e Interior

**ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.**

Examinado el borrador del Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, así como los documentos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan:

- El texto del proyecto de Decreto.
- El informe sobre la necesidad y oportunidad del anteproyecto.
- La Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación.
- La Memoria sobre impacto por razón de género.
- La Memoria económica.

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se toma el siguiente

**ACUERDO**

Iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Sevilla, a 30 de enero de 2019.

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR



Fdo.- Antonio Sanz Cabello.

Conforme con el Acuerdo

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR



Fdo.- Elias Bendodo Benasayag.





## **INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.**

El artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exige que los proyectos de reglamentos se acompañen de un informe en el que se exprese la necesidad y oportunidad de los mismos.

El artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la estructura orgánica de las Consejerías, cuya organización interna comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, pudiendo crearse, además, Secretarías Generales, se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, procede a la redistribución de las competencias de las Consejerías, en la búsqueda de la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en que se encuentra la Comunidad Autónoma de Andalucía en el momento actual. La mencionada redistribución afecta a las competencias relativas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior que se crea, a la que le corresponde una parte de las competencias que tenía atribuidas con anterioridad la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, se le asignan otras competencias nuevas y otras competencias pasan a ubicarse en otras Consejerías.

Así, pasan a depender de otras Consejerías, concretamente de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, las competencias en materia de Parlamento, Administración Local y transparencia. Del mismo modo, pasan a depender de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico las competencias que se refieren a Memoria Democrática, así como la Fundación Barenboim-Said.

Por otra parte, se mantienen otras competencias que venía ostentando con anterioridad la extinta Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Entre ellas cabe citar las residenciadas en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, al que le compete la representación y defensa en juicio, además del asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno y de la citada Administración autonómica, y al que se refieren los artículos 41 a 48 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. También se mantiene las que venía ejerciendo la Secretaría General de Acción Exterior, con respecto a aquellas competencias que tengan que ver con la presencia de Andalucía en el exterior y las repercusiones del Derecho de la Unión Europea, añadiéndole el aspecto concreto de lo referido a la internacionalización del tejido empresarial andaluz que tenía atribuida la Secretaría General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización, y como consecuencia de ello también la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A., (EXTENDA). Ello sin perjuicio de que el grueso de las competencias que dicha Secretaría General ostentaba pasen a depender de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, en cuanto competencias en materia de apoyo a las empresas, emprendimiento y fomento de la cultura emprendedora.

Por otro lado, el Decreto del Presidente incluye como novedad en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior las competencias que en materia de Administración Pública venía





**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
E INTERIOR**  
Viceconsejería

ejerciendo la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, incluido el Instituto Andaluz de Administración Pública, y tan sólo a salvo las relativas a la Dirección General de Planificación y Evaluación. Competencias a las que se refieren los artículos 33 y 34 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando se refieren a la Consejería competente en materia de Administración Pública y al citado Instituto, dándoles una especial relevancia por la importancia de sus cometidos.

Además, se incorporan también mediante el Decreto del Presidente las competencias que la Consejería de Justicia e Interior ostentaba con respecto a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil.

Con respecto a la Dirección General de Comunicación Social, el Decreto del Presidente indica que se asignan igualmente tales competencias a esta Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, mandando que sea mediante los Decretos de Estructura orgánica como se deslinden sus competencias, siendo por lo tanto necesario el desarrollo de dicha previsión por lo que respecta a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Por último, se mantiene en el citado Decreto del Presidente la adscripción a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Como consecuencia de todo lo anterior, es preciso adecuar la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a las competencias que le han sido asignadas por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. A esos efectos, en aplicación de los principios de coordinación, eficiencia, racionalidad organizativa y simplificación, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dicta el presente Decreto, que recoge la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El Proyecto de reglamento tiene carácter organizativo o interno de la Administración, y por lo tanto, no precisa en su tramitación someterse a la audiencia de la ciudadanía, en virtud del artículo 45.1 e) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre.

La aprobación del Proyecto se fundamenta en el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La aprobación del Decreto no supondrá la creación de nuevos procedimientos o cargas administrativas para la ciudadanía o las empresas, por lo que no se considera necesario incluir en la tramitación del Proyecto un Informe de valoración de las mismas.

Sevilla, a 30 de enero de 2019.  
EL VICECONSEJERO

Fdo.- Antonio Sanz Cabello.





## MEMORIA SOBRE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

### I. ANTECEDENTES

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015) establece que *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.

En la parte expositiva del proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se justifica la adecuación del mismo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El dictamen del Consejo Consultivo 242/2017, de 16 de mayo de 2017, remarcó que *"(...) El Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...). El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos."*

Sobre la base de todo lo anterior, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

### II.- PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *"En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución"*.

En virtud de estos principios, la iniciativa normativa está justificada por razones de interés general, derivadas de la publicación del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, que procede a la redistribución de las competencias de las Consejerías, en la búsqueda de la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en que se encuentra la





Comunidad Autónoma de Andalucía en el momento actual. La mencionada redistribución afecta a las competencias relativas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior que se crea, a la que le corresponde una parte de las competencias que tenía atribuidas con anterioridad la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, se le asignan otras competencias nuevas y otras competencias pasan a ubicarse en otras Consejerías.

Como consecuencia de todo lo anterior, es preciso adecuar la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a las competencias que le han sido asignadas por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

### III.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que *"En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios"*.

El proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la misma, sin que ésta suponga ninguna nueva restricción u obligación adicional a sus destinatarios.

En este sentido, las necesidades a cubrir con la norma no contemplan una posible alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, o que imponga menos obligaciones a los destinatarios, que como se expone en el párrafo precedente no se ven afectados de forma adicional a través del proyecto que se tramita.

### IV.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que *"A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas..."*.

Para la elaboración de este proyecto de Decreto se han tenido en cuenta las siguientes normas:

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en cuyos artículos 47.1.1º, 47.2.1º y 2º y 47.3 se regulan, respectivamente, las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía, las competencias compartidas en relación con el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral.





- La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías

#### V.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que "*En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.*"

Tratándose de un proyecto de reglamento de carácter organizativo o interno de la Administración, no precisa en su tramitación someterse a la audiencia de la ciudadanía, en virtud del artículo 45.1 e) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre.

#### VI.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, alude a que "*En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos*".

En este sentido, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida derivada de su aplicación para la ciudadanía, contribuyendo a racionalizar con su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Por todo lo anterior se considera que el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se dicta por razones de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto de Decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Sevilla, a 30 de enero de 2019.

EL VICECONSEJERO



**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
E INTERIOR**  
Viceconsejería

Fdo.- Antonio Sanz Cabello.





**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.**

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes. En desarrollo de esta previsión, el artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que se deberá emitir el mismo respecto del contenido de los proyectos de disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, procede a la redistribución de las competencias de las Consejerías, afectando a las competencias relativas a a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior que se crea, a la que le corresponde una parte de las competencias que tenía atribuidas con anterioridad la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, se le asignan otras competencias nuevas y otras competencias pasan a ubicarse en otras Consejerías.

El Decreto proyectado pretende establecer la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior que se crea, adaptándola a las competencias asignadas por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, por lo que desde el punto de vista competencial se está ejercitando el título relativo a la potestad de autoorganización.

Dadas las características del proyecto, éste no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres, sin perjuicio de la aplicación en el nombramiento de las personas titulares de los órganos previstos en el proyecto, del artículo 11.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, y del artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, nombramientos que en todo caso no corresponde prever en este Proyecto.

Por otra parte la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista la propia inocuidad y neutralidad del Proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

Sevilla, a 30 de enero de 2019.

EL VICECONSEJERO

Fdo.- Antonio Sanz Cabello.



**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.**

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería se ha elaborado el proyecto de Decreto por el que se establece la Estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto trae su causa en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, que procede a la redistribución de las competencias de las Consejerías, afectando a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior que se crea, a la que le corresponde una parte de las competencias que tenía atribuidas con anterioridad la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, se le asignan otras competencias nuevas y otras competencias pasan a ubicarse en otras Consejerías.

El Decreto proyectado pretende establecer la estructura orgánica de la Consejería, por lo que desde el punto de vista competencial se está ejercitando el título relativo a la potestad de autoorganización, asumida como exclusiva por la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en los artículos 148.1.1 de la Constitución y 13.1 y 2 del Estatuto de Autonomía. Por otra parte, el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno, indicando que su organización interna comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, pudiendo crearse, además, Secretarías Generales, por lo que son suficientes tanto el título competencial como el rango normativo otorgado.

**I.- Sobre la oportunidad de dictar el Decreto.**

Es competencia de la Presidencia de la Junta de Andalucía “dictar Decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación de la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas” (artículo 10.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Con respecto al órgano colegiado que constituye el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una de las atribuciones que le corresponde ejercer es la de “Aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y sus organismos autónomos” (artículo 27.19 de la citada Ley 6/2006).

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad (art. 23), también que la estructura interna de las Consejerías se aprueba por Decreto acordado en Consejo de Gobierno (art. 24), que la Consejería es el órgano superior que integra la estructura básica de la Administración, en cuyo seno se integran los demás órganos directivos, ya sean centrales o periféricos (art. 16). Finalmente, debe tenerse en cuenta que los requisitos que establecen sus artículos 21 y 22, para la creación de órganos



<b>Código:</b>	43Cve933HKBSNX8dnckpL53xuRVsnM	<b>Fecha</b>	01/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/6	



administrativos, se exceptúan en el caso de creación de Consejerías, la modificación de la denominación de las existentes, su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

En consecuencia con lo anterior, los Decretos de Estructura Orgánica deben ser aprobados mediante el correspondiente Decreto del Consejo de Gobierno.

**II.- Con respecto a la tramitación del proyecto.**

En cuanto a la tramitación del procedimiento, es importante señalar que el Proyecto tiene carácter organizativo o interno de la Administración, y por lo tanto, no precisa en su tramitación someterse a la audiencia de la ciudadanía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 e) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre.

Queda acreditado en el expediente el cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los que se hace referencia en la parte expositiva del proyecto, habiéndose incorporado una memoria específica sobre la adecuación del proyecto a dichos principios.

Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Acuerdo de Inicio.
- Memoria Económica.
- Memoria sobre la necesidad y oportunidad.
- Memoria sobre la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 LPACAP.
- Memoria de impacto de Género.

En cuanto a los informes preceptivos a emitir, se indica que hasta la fecha se han recabado los correspondientes a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género (Viceconsejería), Dirección General de Presupuestos y Dirección General de Planificación y Evaluación.

Finalmente, debe constar el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, al que se refiere el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado inicialmente por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

**III. Con respecto al contenido del proyecto.**

I



En ejecución de lo previsto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el proyecto de decreto de estructura orgánica consta de un preámbulo, dieciséis artículos, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

<b>Código:</b>	43Cve933HKBSNX8dnckpL53xuRVsnM	<b>Fecha</b>	01/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/6	

En su artículo primero se describen las competencias que asume la Consejería, como consecuencia del Decreto del Presidente ya citado, determinando su artículo 2 los distintos órganos que conforman su estructura, que son:

a) Centrales:

Viceconsejería.  
Secretaría General de la Presidencia.  
Secretaría General para la Administración Pública.  
Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos.  
Secretaría General de Coordinación con el Parlamento.  
Secretaría General de Acción Exterior.  
Secretaría General Técnica.  
Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.  
Dirección General de Comunicación Social.  
Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.  
Dirección General de Emergencias y Protección Civil.  
Dirección General del Portavoz del Gobierno.

b) Periféricos:

Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería.  
Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz (adscrita a ella se halla la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar).  
Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.  
Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada.  
Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva.  
Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén.  
Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.  
Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla.

Y señala la adscripción de entidades instrumentales adscritas a la Consejería, que serán:

- La Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la Radio y Televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), a través de la Dirección General de Comunicación Social.
- La Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, a través de la Viceconsejería.
- El Instituto Andaluz de Administración Pública, a través de la Secretaría General para la Administración Pública.
- La Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA), a través de la Secretaría General de Acción Exterior.



Del mismo modo se adscribe a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid, a través de la Viceconsejería. Y la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, a través de la Secretaría General de Acción exterior. En ambos casos desarrollarán las funciones de difusión, promoción y representación institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

<b>Código:</b>	43Cve933HKBSNX8dnckpL53xuRVsnM	<b>Fecha</b>	01/02/2019
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/6





Y finalmente recoge que estará adscrita a la Secretaría General de Interior la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, creada mediante el Decreto 213/1987, de 2 de septiembre, como órgano de la Consejería encargado de la formación y perfeccionamiento de los miembros de Seguridad Pública, en las áreas de Policías, Bomberos y Protección Civil.

## II

Con respecto a las competencias de la Dirección General de Comunicación Social el proyecto de Decreto opta por la continuidad de dicha Dirección General en el ámbito de la Consejería de la Presidencia en la que venía desarrollando su funciones tradicionalmente. No obstante ello, teniendo en cuenta que el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, dispone que las competencias de esta Dirección General igualmente se asignan a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en los términos que dispongan los Decretos de estructura orgánica, se ha estimado oportuno crear (artículo 3) una Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social, a la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Solución que parece la más acertada para dar cumplimiento al mandato del Presidente, dado que la Dirección General debe estar adscrita a una de las Consejerías implicadas.

## III

Sobre el texto del proyecto, por lo demás, se recogen las competencias adscritas a los distintos órganos que configuran la Consejería, del mismo modo que se venían ya ejerciendo; siendo digno de mención el caso de las competencias que tenía asignadas la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, en la extinta Consejería de Justicia e Interior. Competencias sobre las que, dado su elevado volumen y complejidad en el ejercicio, se ha estimado oportuno dividir las en dos órganos directivos. La Secretaría General de Interior y espectáculos Públicos se ocupará de un amplio abanico de competencias que comprende las materias propias de la policía, la seguridad, actividades recreativas, espectáculos públicos y taurinos, animales de compañía y los procesos electorales. Por otro lado, la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, asume las funciones específicas para dar respuesta a situaciones de peligro o de emergencia, teniendo un cometido muy específico.

## IV

Con respecto al contenido del proyecto se hacen las siguientes observaciones:

1. En primer lugar, sobre la necesidad de que en el proyecto se mencionen competencias que se atribuyen tanto a la Secretaría General para la Administración Pública, como a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en el sentido de que se haga referencia a la "Administración de la Junta de Andalucía", debe hacerse añadiendo " y los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la misma".



Asimismo en el artículo 7, sobre la Secretaría General para la Administración Pública, y dada la peculiaridad de las competencias que ejerce, se estima oportuno añadir una competencia referida a la ejecución de sentencias del siguiente tenor:

<b>Código:</b>	43Cve933HKBSNX8dnckpL53xuRVsnM	<b>Fecha</b>	01/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/6	

Dictar las resoluciones administrativas precisas conforme a la normativa procesal, en relación con los recursos judiciales interpuestos con respecto a las competencias de la Secretaría General para la Administración Pública y de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, así como disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones dictadas por los tribunales y juzgados en aquellos procedimientos sobre esas materias en que sea parte la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.

Y otra referida a los expedientes de recursos y responsabilidad patrimonial:

En materia de revisión de actos administrativos y responsabilidad patrimonial en el ámbito general de la función pública:

- a) La resolución de los recursos de alzada interpuestos en el ámbito de sus competencias funcionales contra los actos administrativos dictados por las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno y de las Secretarías Generales Provinciales de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y por las Comisiones de selección. Asimismo, la resolución de cuantos recursos administrativos en materia general de función pública sean competencia de la persona titular de la Consejería.
- b) La resolución de los expedientes de revisión de oficio de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables.
- c) El inicio, la instrucción y la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Finalmente, se propone que en el artículo 14, la competencia que se menciona en el apartado 1 letra q), sea suprimida, por tratarse de competencia de la Dirección General de Política Digital.

2. Se considera conveniente que con respecto a las competencias que se asignan a la Dirección General de Comunicación Social, en el artículo 13 del proyecto, y que son las recogidas en el anterior decreto de estructura orgánica (Decreto 204/2015, de 14 de julio, modificado por el Decreto 142/2017) se realice una mención específica a la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, aprobada por el Parlamento de Andalucía en la anterior legislatura.

3. Con respecto a las competencias sobre coordinación con el Parlamento se propone que el artículo 9 tenga la siguiente redacción:

*Artículo 9. Secretaría General de Coordinación con el Parlamento.*

*A la Secretaría General de Coordinación con el Parlamento, cuya persona titular tendrá rango de Viceconsejero o Viceconsejera, le corresponderán las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en particular las siguientes:*

- a) *Las funciones de comunicación entre el Consejo de Gobierno y el Parlamento.*
- b) *El estudio, seguimiento y coordinación de la tramitación parlamentaria del programa legislativo del Gobierno.*
- c) *El seguimiento, la valoración y, en su caso, la formulación de propuestas en relación con el programa y la actividad legislativa del Gobierno.*

Finalmente, es preciso recordar que el proyecto deberá someterse a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,



<b>Código:</b>	43Cve933HKBSNX8dnckpL53xuRVsnM	<b>Fecha</b>	01/02/2019
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/6





Es cuanto tenemos que informar, y que sometemos a mejor criterio.

Sevilla, 1 de febrero de 2019.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN  
RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN

Fdo.: Guillermo Rodrigo Vila

Conforme con su contenido.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez



<b>Código:</b>	43Cve933HKBSNX8dnckpL53xuRVsnM	<b>Fecha</b>	01/02/2019
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	6/6



## INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

En aplicación de lo previsto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, y en virtud de lo previsto en el artículo 4.1 segundo párrafo, este Centro Directivo no considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas el Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.


Los derechos de los niños y niñas contenidos en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y resto de normativa relacionada con la infancia, serán tenidos en cuenta en el ejercicio de las funciones de los distintos órganos que forman parte de la estructura prevista en el proyecto de Decreto.

Sevilla, a 5 de febrero de 2019  
EL VICECONSEJERO

Fdo.- Antonio Sanz Cabello.



<b>Código:</b>	43Cve923US1EG8sgRPQlm6enfNh9xj	<b>Fecha</b>	08/02/2019
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO SANZ CABELLO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/1





**INFORME SSPI00004/19 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.**

**Asunto: Decreto. Estructura orgánica Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.**

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

**ANTECEDENTES**

PRIMERO. - Con fecha 1 de febrero de 2019 se ha solicitado con carácter urgente informe preceptivo de este Gabinete Jurídico sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.


Se comunica la necesidad de recibir el informe como muy tarde en la mañana del lunes día 4 de febrero, para someterlo a consideración de la Comisión General de Viceconsejeros y Vicesconsejeras en su sesión del mismo lunes por la tarde.

SEGUNDO. - Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.** - El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de de Presidencia, Administración Pública e Interior, el cual se realiza dentro del brevísimo tiempo otorgado para su realización.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

<b>Código:</b>	43CvE824PYEY9Mn/HdGwLQpZ76js6e	<b>Fecha</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/15	

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

**SEGUNDA.** - Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*, añadiendo el artículo 47.1 *“1.ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).


El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *“conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo”* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *“los órganos e instituciones”* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de Presidencia, Administración Pública e Interior, el Estatuto de Autonomía recoge todas ellas a lo largo de su articulado. Así:

En relación con las competencias en materia de **Presidencia** prácticamente todas ellas provienen de la genérica de regulación de sus instituciones de autogobierno, y en concreto de la estructura de apoyo al Presidente o Presidenta del Gobierno y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. (artículos 117 a 123 del Estatuto de Autonomía para Andalucía).

Asimismo, en materia de **Acción Exterior** el Estatuto de Autonomía dentro del Título IX dedicado a las *“Relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma”*, se recogen en el capítulo III las *“Relaciones con las instituciones de la Unión Europea”* y en el capítulo IV la *“Acción Exterior”*.

Por lo que hace a las competencias en materia de **Comunicación social**, el artículo 69 del Estatuto de Andalucía para Andalucía dispone que:

Código:	43Cve824PYEY9Mn/HdGwLQpZ76js6e	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	2/15	



*“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la organización de la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de la Junta de Andalucía y de los servicios públicos de comunicación audiovisual de ámbito local, respetando la garantía de la autonomía local.*

*2. La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá crear y mantener todos los medios de comunicación social necesarios para el cumplimiento de sus fines.*

*3. Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución sobre competencias de medios de comunicación social.*

*4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre ordenación y regulación y el control de los servicios de comunicación audiovisual que utilicen cualquiera de los soportes y tecnologías disponibles dirigidos al público de Andalucía, así como sobre las ofertas de comunicación audiovisual si se distribuyen en el territorio de Andalucía”*

Por su parte, respecto de las competencias en materia de **Administración Pública** el artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que:

*“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:*

*1ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.*

*2ª Los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de su competencia, en el marco del régimen general del dominio público.*

*3ª Las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1. 18ª de la Constitución.*


*4ª Organización a efectos contractuales de la Administración propia.*

*2. Son competencias compartidas de la Comunidad Autónoma:*

*1ª El régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto.*

*2ª El procedimiento administrativo común.*

*3ª Los contratos y concesiones administrativas.*

<b>Código:</b>	43Cve824PYEY9Mn/HdGwLQpZ76js6e	<b>Fecha</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/15	

3. *Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de expropiación forzosa, la competencia ejecutiva que incluye, en todo caso:*

a) *Determinar los supuestos, las causas y las condiciones en que las Administraciones andaluzas pueden ejercer la potestad expropiatoria.*

b) *Establecer criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función social que tengan que cumplir, de acuerdo con la legislación estatal.*

c) *Crear y regular un órgano propio para la determinación del justiprecio y fijar su procedimiento.*

4. *Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de responsabilidad patrimonial, la competencia compartida para determinar el procedimiento y establecer los supuestos que pueden originar responsabilidad con relación a las reclamaciones dirigidas a ella, de acuerdo con el sistema general de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.*

5. *La Comunidad Autónoma ostenta facultades para incorporar a su legislación aquellas figuras jurídico-privadas que fueran necesarias para el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1. 6ª y 8ª de la Constitución.”*

Por último, en relación con las competencias en materia de **Interior** que asume la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, el Estatuto de Autonomía de Andalucía para Andalucía las regula en diversos artículos como son los siguientes:

*“Artículo 46. Instituciones de autogobierno*

*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:*


*(...)*

*2ª Normas y procedimientos electorales para su constitución, en el marco del régimen electoral general”.*

*“Artículo 65. Policía autonómica*

*1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el establecimiento de políticas de seguridad públicas de Andalucía en los términos previstos en el artículo 149.1. 29ª de la Constitución.*

*2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la creación, organización y mando de un Cuerpo de Policía Andaluza que, sin perjuicio de las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado,*

<b>Código:</b>	43Cve824PYEY9Mn/HdGwLQpZ76js6e	<b>Fecha</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/15	

*y dentro del marco de la legislación estatal, desempeñe en su integridad las que le sean propias bajo la directa dependencia de la Junta de Andalucía.*

*3. Corresponde, asimismo, a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.*

*4. Se creará la Junta de Seguridad que, con representación paritaria del Gobierno y de la Junta de Andalucía, coordinará las políticas de seguridad y la actuación de la Policía autónoma con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.”*

*“Artículo 66. Protección civil y emergencias*

*“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.*

*2. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias de ejecución en materia de salvamento marítimo en el litoral andaluz.*

*3. La Comunidad Autónoma participa en la ejecución en materia de seguridad nuclear en los términos que establezcan las leyes y en los convenios que al respecto se suscriban.”*

*“Artículo 67. Seguridad y competencias en materia penitenciaria*

*1. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias de ejecución en materia de seguridad ciudadana y orden público en los términos que establezca la legislación del Estado.*

*2. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias ejecutivas en materia de seguridad privada cuando así lo establezca la legislación del Estado.*


*3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en materia penitenciaria.”*

*“Artículo 46. Instituciones de autogobierno*

*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:*

*1ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.*

*2ª Normas y procedimientos electorales para su constitución, en el marco del régimen electoral general.”*

<b>Código:</b>	43Cve824PYEY9Mn/HdGwLQpZ76js6e	<b>Fecha</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/15	



*“Artículo 78. Consultas populares*

*Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por ella misma o por los entes locales en el ámbito de sus competencias de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con la excepción del referéndum”.*

*“Artículo 66. Protección civil y emergencias*

*1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.*

*2. Corresponden a la Comunidad Autónoma competencias de ejecución en materia de salvamento marítimo en el litoral andaluz.*

*3. La Comunidad Autónoma participa en la ejecución en materia de seguridad nuclear en los términos que establezcan las leyes y en los convenios que al respecto se suscriban”.*

*“Artículo 72.2:*


*2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.”*

**TERCERA.** - En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

*“ 1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.*

*2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.*

*3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*

<b>Código:</b>	43CVe824PYEY9Mn/HdGwLQpZ76js6e	<b>Fecha</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	6/15	

4. *No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población*".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *"Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos"*, y según el apartado 2 *"Es órgano superior la Consejería"*.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *"La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad"*.

Por último, el artículo 24.1 establece que *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno"*.


**CUARTA.** - Sobre la estructura, que se considera correcta, el proyecto remitido consta de un preámbulo, dieciséis artículos, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

En concreto tras describir en su artículo 1 las competencias que asume la Consejería derivadas de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 2 establece la Organización general de la Consejería distinguiendo entre órganos Centrales y Periféricos, así como las entidades y órganos preexistentes adscritos a la Consejería.

En su artículo 3 regula una nueva Comisión Interdepartamental sobre Comunicación Social que tendrá por objeto la planificación, impulso, dirección y evaluación de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Comunicación Social, que se encuentran repartidas por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Su artículo 4 regula el régimen de suplencia de los órganos de la Consejería, pasando los artículos 5 a 16 a desarrollar las competencias que asumen cada uno de los órganos en los que se estructura la Consejería.

Por último, las disposiciones transitorias, derogatoria y finales otorgan seguridad jurídica a la transición entre distintas estructuras.

<b>Código:</b>	43Cve824PYEY9Mn/HdGwLQpZ76js6e	<b>Fecha</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	7/15	

**QUINTA.** - Puede considerarse que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, cabe hacer las siguientes observaciones al respecto:

5.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:


*“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios”*.

Analizado el expediente y el texto del borrador de Decreto se aprecia que no sólo se contiene una Memoria de principios de buena regulación, sino que éstos son incorporados al texto del Preámbulo de la misma, entendiéndose suficiente su justificación, en concreto señala:

*«De conformidad con el mandato estatutario que garantiza el derecho a una buena administración, desarrollado en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, es preciso racionalizar las estructuras y el funcionamiento del sector público de la Junta de Andalucía, con la finalidad de hacerlo más ágil y cercano a la ciudadanía y, a su vez, modernizar la Administración Pública para hacerla más eficiente y capaz. Y es en este sentido por lo que el presente decreto se fundamenta en razones de interés general, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia»*

5.2.- Respecto del resto de documentos necesarios en su tramitación, se señala aportado el informe sobre la necesidad y oportunidad del anteproyecto, pero no consta en la documentación acompañada a la petición de informe.

Igualmente, no consta los siguientes informes:

<b>Código:</b>	43Cve824PYEY9Mn/HdGwLQpZ76js6e	<b>Fecha</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	8/15	



- Informe de la Dirección General de Presupuestos ni su solicitud.
- Informe sobre evaluación de impacto de género ni su solicitud.
- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, o justificación de su innecesariedad.
- Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación, del cual únicamente consta su solicitud.
- Informe de la Secretaría General Técnica que se aporta sin firmar.

5.3.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:


*“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: «(...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.*

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

**SEXTA.** - Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- Con carácter previo y **respecto del todo el texto del proyecto de Decreto** remitido resulta preciso advertir que, teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, determinadas competencias de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior son compartidas con otras Consejerías, sería conveniente que la redacción de la estructura de las Consejerías que comparten competencias se realizara de manera coordinada a fin de poder informar de forma coherente tanto el presente proyecto de Decreto como el del resto.

En este sentido, comparte competencias en materia de Presidencia con las siguientes Consejerías:

<b>Código:</b>	43Cve824PYEY9Mn/HdGwLQpZ76js6e	<b>Fecha</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	9/15	

- Las relativas a las relaciones con el Parlamento con la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Las relativas a la Comunicación Social con la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Las relativas a la internacionalización del tejido empresarial andaluz con la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Por su parte, también comparte competencias en materia de Administración Pública con la siguiente Consejería:

- Las competencias que actualmente residen en la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, con la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

6.2.- **Artículo 1:** Lo señalado en el apartado anterior puede trasladarse a lo dispuesto en las letras d), f), g), l) y m).


En este sentido, y concretamente, resulta preciso destacar que, en relación con las competencias en materia de Administración Pública, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA), recoge dentro del Título II dedicado a la “*Organización de la Administración de la Junta de Andalucía*”, una Sección dedicada especialmente a la “*Consejería competente en materia de Administración Pública e Instituto Andaluz de Administración Pública*”. Concretamente señala:

*“Artículo 33. Consejería competente en materia de Administración Pública*

*Corresponden a la Consejería competente en materia de Administración Pública, además de las competencias que le atribuye esta Ley, y sin perjuicio de las de la Consejería competente en materia de Hacienda, las competencias en materia de régimen de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de organización administrativa, estructura orgánica y procedimiento, de inspección de servicios, de modernización de la Administración e información administrativa, cuando no se atribuyan por ley específicamente a otras Consejerías, así como las propuestas y emisión de informes en relación con la creación, alteración y supresión de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía.*

*Artículo 34. Instituto Andaluz de Administración Pública*

*1. El Instituto Andaluz de Administración Pública, como agencia administrativa adscrita a la Consejería competente en materia de Administración Pública, es una entidad pública de las previstas en el artículo 54.2.a) de esta Ley, con personalidad y capacidad jurídica pública y patrimonio propio, a la*

<b>Código:</b>	43Cve824PYEY9Mn/HdGwLQpZ76js6e	<b>Fecha</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	10/15	

*que corresponden la investigación, el estudio, la información y la difusión de las materias que afecten a la Administración Pública, con especial referencia a las Administraciones Públicas andaluzas, la formación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y la gestión de las pruebas de selección y los cursos de selección que se le encomienden, así como aquellas otras funciones que reglamentariamente se determinen.*


*2. El Consejo de Gobierno aprobará los estatutos que regulen la estructura y funciones del Instituto Andaluz de Administración Pública, debiendo garantizarse la participación de las organizaciones sindicales en los órganos de la agencia competentes en materia de formación y perfeccionamiento del personal”.*

En este sentido, con independencia de que la denominación de Administración Pública haya de interpretarse desde un sentido material y no formal, lo que se desprende de la dicción de los citados artículos de la LAJA junto con lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado 5 del artículo 17 de la misma, en la concreta referencia a una Secretaría General competente en materia de Administración Pública, es que la LAJA pretende concentrar en un órgano la materia y exige una norma con rango de Ley para la atribución de alguna de estas competencias a otro órgano.

Esta previsión en nuestro ordenamiento autonómico encuentra su parangón en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su artículo 54.2 proclama la regla según la cual *“Las competencias en materia de organización administrativa, régimen de personal, procedimientos e inspección de servicios, no atribuidas específicamente conforme a una Ley a ningún otro órgano de la Administración General del Estado, ni al Gobierno, corresponderán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas”*, y cuyo antecedente se encuentra en el artículo 66.2 de la ya derogada LOFAGE, en el que se establecía igualmente que *“Las competencias en materia de organización administrativa, régimen de personal, procedimientos e inspección de servicios, no atribuida específicamente conforme a una Ley a ningún otro órgano de la Administración General del Estado, ni al Gobierno, corresponderán al Ministerio de Administraciones Públicas.”*

Por tanto, parece que el legislador pretende que haya una única Consejería en la que se concentren todas las competencias en la materia, lógicamente, siempre que el ejercicio de las mismas no esté reservado al Consejo de Gobierno. Esta sería la interpretación más rigurosa del precepto legal en cuestión, que además parece que sería la que habría inspirado numerosas referencias hechas en otras disposiciones a la Consejería competente en materia de Administración Pública o, directamente, a la Consejería de Administración Pública, habilitándole o designándole como la competente para practicar diversas actuaciones en esta materia.

Dado que el Presidente de la Junta de Andalucía ha dispuesto, mediante el Decreto 2/2019, que la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local asuma las competencias que hasta ahora ostentaba la Dirección General de Planificación y Evaluación de la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, así como que a la nueva Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior le correspondan las competencias en materia de Administración Pública, con excepción de las que acabamos de indicar, ha de garantizarse que las competencias en las materias

<b>Código:</b>	43Cve824PYEY9Mn/HdGwLQpZ76js6e	<b>Fecha</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	11/15	



indicadas al respecto en el proyecto queden claramente delimitadas en relación con las que se establezcan en el Decreto de estructura orgánica de aquella otra Consejería.


En orden a efectuar esta correcta delimitación de atribuciones, ha de tenerse en cuenta que el artículo 33 de la LAJA, viene a establecer una suerte de reserva de competencias en materia de Administración Pública a favor de la Consejería competente en dicha materia.

Por tanto, de acuerdo con una lectura del Decreto del Presidente compatible con lo dispuesto legalmente, habría que entender que la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local debería asumir las competencias que antes tuviera asignadas la Dirección General de Planificación y Evaluación en el Decreto 107/2018, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, excepto aquellas que puedan encuadrarse en la materia de Administración Pública, tal y como la misma se delimita en el artículo 33 de la LAJA, que deben corresponder a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Igualmente Se establece en éste la atribución a la Consejería de las competencias relativas a *“La dirección y coordinación de las políticas de comunicación para la presencia institucional de la Junta de Andalucía, y de las políticas sobre medios de comunicación social y del sector audiovisual en Andalucía”*. En aplicación de las consideraciones que con carácter general se han realizado el apartado 6.1 anterior, ha de procurarse igualmente en esta materia la debida coherencia entre lo aquí dispuesto y lo que finalmente se prevea en materia de comunicación social en el Decreto que definitivamente apruebe la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, Administración Local, de acuerdo con lo establecido por el Decreto del Presidente 2/2019, que en sus artículos 3.1 y 4.1 ordena que sean los respectivos Decretos de estructura los que establezcan el modo de adscripción a ambas Consejerías de las competencias ostentadas actualmente por la Dirección General de Comunicación Social.

Por otro lado, se debería de añadir como competencia de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la Presidencia y asistencia a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras que recoge el artículo 36 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía y el Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se aprobaron las normas reguladoras de determinados órganos colegiados.

6.3.- **Artículo 2:** En el apartado inicial de dicho artículo se contempla, dentro de la estructura de la Consejería la división de las competencias que anteriormente ostentaba la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil entre la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos y la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, así como la nueva Secretaría General de Coordinación con el Parlamento. Teniendo en cuenta tal circunstancia sería necesario justificar adecuadamente en el expediente de elaboración de la norma que nos ocupa tanto la inexistencia de duplicidades (artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía) como la adecuación de tal opción conforme a los principios, de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa, etc.

Código:	43Cve824PYEY9Mn/HdGwLQpZ76js6e	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	12/15	

a que estaría sometida la Administración pública (artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía).

Finalmente recordaremos como, la creación de un órgano deberá ir precedida de la valoración de la repercusión económico-financiera de su ejecución, así como de los informes y demás documentación exigidos en la normativa de aplicación, tal y como indica el artículo 22.3 de la LAJA. Sin perjuicio de que tal documentación se valore por los órganos competentes de la Junta de Andalucía (por ejemplo, Dirección General de Presupuestos, etc.).


Se debe corregir la letra a) del apartado 4 suprimiendo el último inciso, *“adscrita a la Comisión Interdepartamental sobre Comunicación Social”*, por cuanto, no procede que la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) quede adscrita a dicha Comisión Interdepartamental, pues, según el artículo 5.3 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), *“La RTVA queda adscrita a la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de medios de comunicación social”*.

Ello además de que el artículo 24.2 de la LAJA dispone que las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería se podrán adscribir a algunos de los órganos directivos centrales de la misma que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial; es decir, a la Viceconsejería, a la Secretaría General Técnica, Secretarías Generales o a las Direcciones Generales que desarrollen sus funciones en su ámbito competencia.

**6.4.- Artículo 3:** En primer lugar, se advierte que mediante el Decreto 96/2017, de 27 de junio, se creó la Comisión Interdepartamental de Comunicación y Publicidad Institucional de la Administración de la Junta de Andalucía. Por tanto, dado que la materia de comunicación social comprendería tanto la comunicación social en sentido estricto (radio, televisión, prensa escrito y otros), como la comunicación o publicidad institucional (artículo 3 Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, así como identidad corporativa), podría producirse la concurrencia de ambas Comisiones en materia de comunicación y publicidad institucional y respecto a unas mismas actuaciones, debiendo evitarse la misma, atendiendo a todos los principios que inspiran una buena organización administrativa.

Por otra parte, atendiendo al Decreto 204/2015, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Local, a la Dirección General de Comunicación Social se le atribuyeron competencias en materia de comunicación social, habiéndose dispuesto por el Presidente de la Junta de Andalucía que las mismas correspondan a las nuevas Consejería de Turismo, Justicia, Regeneración y Administración Local y Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior en la forma en la que se establezca por los futuros Decretos de estructura orgánica de las mismas.

Podemos comprobar cómo en el proyecto remitido se prevé que tales atribuciones sean asumidas por un órgano de nueva creación, como sería la Comisión Interdepartamental sobre Comunicación Social, órgano colegiado que estaría conformado por representantes de esas dos

<b>Código:</b>	43CVe824PYEY9Mn/HdGwLQpZ76js6e	<b>Fecha</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	13/15	

Consejerías, y que ostentaría, por tanto, potestades decisorias y de gestión en la materia en cuestión, algo que no resulta conforme con el contenido funcional propio de este tipo de órganos, tal y como los mismos se configuran en el artículo 31 de la LAJA. Así, de acuerdo con este precepto, son funciones de las comisiones interdepartamentales las siguientes:

*“a) El estudio y preparación de asuntos que afecten a más de una Consejería.*

*b) La formulación de informes y propuestas.*

*c) La adopción de acuerdos en materias o asuntos que les puedan ser delegados por las Consejerías que las integren.*

*d) El seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de objetivos o de actuaciones desarrolladas por otros órganos.”*


Es decir, sus funciones no son propiamente decisorias, sino más bien de asesoramiento, control o coordinación, pudiendo asumir la adopción de acuerdos únicamente si reciben una delegación de competencias para ello de la Consejería correspondiente. Por tanto, no procede que el Decreto de estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior le reconociera a una comisión interdepartamental competencias decisorias en materia de comunicación social, pues deberían ser las Consejerías que asumieran las mismas de acuerdo con el Decreto del Presidente y con sus respectivos Decretos de estructura las que pudieran acordar su delegación en un órgano de este tipo.

Además, téngase en cuenta el límite que constituye que en materia de comunicación social pero en el sector audiovisual, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, regula las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía distribuyéndolas entre el Consejo de Gobierno, la Consejería competente en materia de medios de comunicación social y el órgano directivo competente en materia de medios de comunicación, naturaleza de la que carece una comisión interdepartamental, según lo dispuesto en el artículo 16.3 de la LAJA según el cual “son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General. Son órganos directivos periféricos la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial”.

6.5.- **Artículo 6:** Con carácter general, respecto de la redacción de este artículo ha de traerse a colación lo señalado en los apartados 6.1 y 6.2 anteriores.

6.6.- **Artículo 9:** Teniendo en cuenta el contenido de dicho artículo, debe coordinarse con lo que se disponga en el Decreto de estructura de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

6.7.- **Artículo 10:** Teniendo en cuenta el contenido del apartado k) de dicho artículo, debe coordinarse con lo que se disponga en el Decreto de estructura de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Código:	43CVe824PYEY9Mn/HdGwLQpZ76js6e	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	14/15	




6.8.- **Artículo 11:** Podría añadirse como competencia de la Secretaría General Técnica, la Secretaría de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se aprobaron las normas reguladoras de determinados órganos colegiados.

**SÉPTIMA.** - En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, resulta preciso señalar que con carácter general se ajusta a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio), si bien de conformidad con el Norma 29. C) de las mismas, los dos primeros apartados de la Disposición Final tercera deben pasar a ser una Disposición adicional con el titula “Habilitación para la ejecución”, quedando la cita disposición final con el título “Habilitación para el desarrollo”.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.

Mercedes Izquierdo Barragán

<b>Código:</b>	43Cve824PYEY9Mn/HdGwLQpZ76js6e	<b>Fecha</b>	07/02/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	15/15	

Ref.: Sv. OSA/RC  
Asunto: Rdo. Informe 53.003.2019 – Id. 3833

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA E INTERIOR  
Secretaría General Técnica  
C/ Avda. De Roma s/n. Palacio de San Telmo  
41013 - SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de **“DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR”**.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa M<sup>a</sup> Cuenca Pacheco



FIRMADO POR	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	08/02/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm779IZ3TC2_aX3JKqhvGRB6Fhf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

53.003.2019

**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.**

Se ha recibido para informe el proyecto de Decreto arriba indicado, solicitado el 1 de febrero por el Viceconsejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto está integrado por 16 artículos, cuatro disposiciones transitorias, una derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Junto al proyecto se ha remitido el informe de necesidad y oportunidad y la memoria económica, ambos firmados el 30 y el 31 de enero de 2019 respectivamente, por el Viceconsejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

**I.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación a las atribuciones de la Dirección General de Planificación y Evaluación; y acorde ello con lo dispuesto en la disposición transitoria primera -denominada 'subsistencia de estructuras vigentes'- del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

**II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

**Primera.- Sobre el ámbito del Decreto.**

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (en adelante, Decreto del Presidente 2/2019), crea la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a la que corresponden las siguientes competencias:

1. Las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, excepto las asignadas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y las atribuidas a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en materia de Memoria Democrática.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	07/02/2019	PÁGINA 1/9
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm796GN309XJEjTJVDo7eL-abpt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

2. Las competencias en materia de Administración Pública asignadas a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, salvo las relativas a la Dirección General de Planificación y Evaluación, que se atribuyen a la Consejería de Turismo, Regeneración, Administración Local y Justicia.
3. Las competencias actualmente ejercidas por la Consejería de Justicia e Interior a través de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil.
4. La internacionalización del tejido empresarial andaluz atribuida actualmente a la Secretaría General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad.
5. En los términos que dispongan los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías, se adscriben a esta Consejería las competencias de la Dirección General de Comunicación Social, igualmente asignadas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

### **Segunda.- Sobre los órganos directivos de la Consejería.**

Al analizar la organización general de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se observa, en primer lugar, que la **Oficina del Portavoz del Gobierno** deja de ser una Secretaría General, con rango de Viceconsejero o Viceconsejera, para convertirse en una Dirección General, asumiendo las mismas competencias que hasta el momento ha estado desempeñando.

En segundo lugar, y **en materia de administración pública**, se observa que se mantiene la existencia de la Secretaría General para la Administración Pública, si bien ya no tiene adscrita más que una dirección general y asumiendo las mismas competencias que hasta ahora, algunas de ellas de coordinación en materias que están también atribuidas a la Dirección General de Planificación y Evaluación, adscrita a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local por el Decreto del Presidente 2/2019.

En tercer lugar, **en materia de interior**, las mismas competencias y funciones que ha estado asumiendo la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la desaparecida Consejería de Justicia e Interior, el proyecto de Decreto las distribuye entre una Secretaría General y una Dirección General.

En cuarto lugar, la **Secretaría General de Coordinación con el Parlamento**, que en la anterior estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática se denominaba Secretaría General de Relaciones con el Parlamento, mantiene el rango de Viceconsejero o Viceconsejera, a pesar de que carece de órganos directivos adscritos y ve reducida la asignación de atribuciones. Lo mismo sucede con la **Secretaría General de Acción Exterior**, que no tiene órgano directivo adscrito.

Con respecto a todo lo anteriormente expuesto, debe tenerse en cuenta que la Secretaría General no es un órgano directivo “necesario” en la estructura orgánica de las Consejerías. Así lo prevé el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA): *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales”*.

Respecto de las Secretarías Generales, la LAJA precisa que ejercen la dirección, coordinación y control de un sector homogéneo de actividad de la Consejería, susceptible de ser dirigido y gestionado diferenciadamente. Entre las competencias que le atribuye el artículo 28.2 de la LAJA a la Secretaría General se encuentra la de supervisar la actividad de los órganos directivos adscritos e impartir



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA		07/02/2019	PÁGINA 2/9
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
VERIFICACIÓN	PK2jm796GN309XJEjTJVDo7eL-abpt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		



instrucciones a sus titulares, así como ejercer la dirección, supervisión y control de los órganos que les sean adscritos.

En el informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto no se motiva suficientemente las causas que, ajustándose a los principios de simplificación y racionalización de la estructura organizativa de la Junta de Andalucía establecidos en el artículo 3.n) de la LAJA, han llevado a proponer, por un lado, la existencia de dos Secretarías Generales sin órganos directivos adscritos (la de Coordinación con el Parlamento y la de Acción Exterior); y por otro lado, el mantenimiento de la Secretaría General para la Administración Pública, con una sola dirección general adscrita, y la creación de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, igualmente con una sola dirección general adscrita.

En todo caso, ha de tenerse en cuenta que la LAJA -conforme a lo establecido por el artículo 133 del Estatuto de Autonomía: la Administración de la Junta de Andalucía actúa de acuerdo con el principio de racionalidad organizativa- prescribe que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza de acuerdo con el *“principio de racionalidad organizativa mediante simplificación y racionalización de su estructura organizativa”* (artículo 3.n).

En este sentido, deberían asumirse los principios anteriores, así como los manifestados en el propio proyecto de Decreto relativos a la *“eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público”* al referirse a la adecuación de las relaciones de puesto de trabajo y de la plantilla presupuestaria (disposición adicional tercera), y que se han tenido en cuenta para la Oficina del Portavoz del Gobierno.

### **III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.**

#### **Artículo 2. Organización general de la Consejería.**

##### **Apartado 4.**

En este apartado se enumeran las entidades instrumentales que quedan adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, detallando para cada una de ellas el órgano directivo a través del cual quedan adscritos a esta Consejería, sin que vuelvan a contemplarse en el resto del proyecto.

En la citada enumeración se advierte que se han omitido Canal Sur Televisión y Radio, S.A. y la Fundación Audiovisual de Andalucía, que asimismo figuran en el Inventario del Sector público andaluz, por lo que deben ser incluidas

Para una mejor y más fácil comprensión de los ámbitos de competencia de cada uno de los órganos directivos, sería conveniente incorporar en cada uno de los artículos que regulen los órganos directivos apartados donde figuren las entidades y unidades que tengan adscritas.

##### **Apartado 7.**

Se detalla la adscripción a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de dos Comisiones Interdepartamentales, si bien no se especifica cuáles de los órganos directivos de la Consejería les prestará el apoyo técnico y administrativo para su funcionamiento.

#### **Artículo 3. De la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social.**

Mediante este artículo se crea un órgano colegiado de los previstos en el artículo 31 de la LAJA. El apartado 4 de ese artículo establece que *“La norma de creación determinará su régimen interno, que deberá ajustarse a las reglas establecidas en esta Ley para los órganos colegiados”*.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	07/02/2019	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm796GN309XJEjTJVDo7eL-abpt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

A la vista del contenido de este artículo 3 del proyecto se echa en falta precisamente una determinación del régimen interno del órgano, así como su composición, criterios de designación de su presidente y de los restantes miembros, y concreción de sus funciones, tal como determina el artículo 89 de la LAJA como contenido mínimo de las normas de creación de los órganos colegiados.

## **Artículo 7. Secretaría General para la Administración Pública.**

### **Apartado 2.**

Este apartado detalla los órganos adscritos a la Secretaría General.

Por cuestiones de coherencia con el resto del articulado, este apartado debería figurar al final del artículo.

Asimismo, y conforme se ha manifestado en la consideración al artículo 2.4, se propone añadir un apartado donde conste la adscripción del Instituto Andaluz de Administración Pública.

### **Apartado 3.**

Este apartado enumera las competencias atribuidas a la Secretaría General para la Administración Pública, que resultan ser las mismas que venía desempeñando hasta ahora en la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Según se manifiesta en el párrafo séptimo de la parte expositiva del proyecto, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior asume las competencias en materia de administración pública, *“competencias a las que se refieren los artículos 33 y 34 de la LAJA cuando se refieren a la Consejería competente en materia de administración pública y al Instituto Andaluz de Administración Pública, dándoles una especial relevancia por la importancia de sus cometidos”*. Para una mejor comprensión, se reproduce el artículo 33 referido:

*“Artículo 33. Consejería competente en materia de Administración Pública.*

*Corresponden a la Consejería competente en materia de Administración Pública, además de las competencias que le atribuye esta Ley, y sin perjuicio de las de la Consejería competente en materia de Hacienda, las competencias en materia de régimen de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de organización administrativa, estructura orgánica y procedimiento, de inspección de servicios, de modernización de la Administración e información administrativa, cuando no se atribuyan **por ley** específicamente a otras Consejerías, así como las propuestas y emisión de informes en relación con la creación, alteración y supresión de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía.”*

Como se ha expresado en la consideración de carácter general segunda, esta Secretaría General ha tenido adscritas dos direcciones generales: la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y la Dirección General de Planificación y Evaluación. Sin embargo, el artículo 3.1 párrafo segundo del Decreto del Presidente 2/2019 asigna las competencias que actualmente residen en la Dirección General de Planificación y Evaluación, que incluyen materias propias del artículo 33 de la LAJA (en concreto en cuanto a organización administrativa, estructura orgánica y procedimiento, modernización de la Administración e información administrativa), a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, por lo que esta Consejería también resulta competente en materia de administración pública.

En un análisis de las competencias recogidas en el artículo 7.3 del proyecto de Decreto para la Secretaría General para la Administración Pública y las competencias relacionadas en el artículo 17 del aún vigente Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	07/02/2019	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm796GN309XJEjTJVDo7eL-abpt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, Decreto 107/2018), se observa la existencia de competencias confluyentes y compartidas entre ambos órganos directivos, así como la asunción de competencias recogidas en el artículo 33 de la LAJA por parte de una Consejería que no asume expresamente las competencias en materia de administración pública.

Por un lado, de las competencias atribuidas a la Secretaría General para la Administración Pública en el proyecto, pueden estar afectadas las siguientes:

*“a) La dirección, definición e impulso de los planes, proyectos e iniciativas de transformación de la Administración Pública, y de evaluación de las políticas públicas.*

[...]

*c) Impulsar y coordinar la planificación y racionalización de los recursos humanos del sector público de la Junta de Andalucía.*

*d) El régimen jurídico y retributivo del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y el informe sobre los anteproyectos de ley, y los proyectos de decreto y órdenes que afecten al régimen de personal.*

[...]

*f) El impulso y coordinación de la atención a la ciudadanía, de la simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos, así como del diseño y control de los sistemas de calidad.”*

A su vez, la Dirección General de Planificación y Evaluación tiene atribuidas las siguientes competencias en el artículo 17 del Decreto 107/2018:

*“a) La planificación de las estructuras organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales.*

*b) La coordinación y seguimiento de los planes, proyectos e iniciativas de transformación de la Administración Pública.*

*c) La dirección, definición, impulso, coordinación y seguimiento de la evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los Servicios Públicos y de las políticas públicas.*

*d) La emisión de informes y la elaboración de propuestas en materia de organización administrativa y de simplificación de procedimientos y racionalización de la gestión administrativa.*

*e) La dirección, definición, impulso, coordinación y seguimiento de los planes, proyectos e iniciativas en materia de simplificación de procedimientos y de normalización y racionalización de la gestión pública.*

*f) La planificación y estudios sobre recursos humanos, teniendo en cuenta la variable estadística de género así como el diseño y la elaboración de estudios, proyectos y directrices de adecuación de las necesidades de personal en función de los servicios gestionados por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.*

*g) La evaluación de cargas de trabajo y distribución de las mismas entre las distintas unidades administrativas para adecuar el nivel de efectivos humanos a las necesidades reales que se detecten en cada momento en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.*

*h) El diseño de las políticas de costes de personal en coordinación con las Direcciones Generales de Presupuestos y de Recursos Humanos y Función Pública.*



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA		07/02/2019	PÁGINA 5/9
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm796GN309XJEjTJVDo7eL - abpt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

i) El estudio, informe y seguimiento de la evolución de los costes de personal de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

j) Autorizar la contratación de personal en las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía.

k) Emitir los informes preceptivos sobre determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal directivo y del resto del personal de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, todo ello conforme a los criterios previamente establecidos y en coordinación con la Dirección General de Presupuestos.

l) La identificación, diseño y ejecución de programas y proyectos para el desarrollo y evaluación de la calidad de los servicios y de atención a la ciudadanía, en el ámbito de sus competencias. En particular, facilitar el derecho a obtener información y relacionarse con la Administración de la Junta de Andalucía de manera multicanal en coordinación con la Dirección General de Política Digital, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, y sin perjuicio de las competencias que se atribuyen a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática en materia de política digital en el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio.”

Por todo lo anteriormente expuesto, deberá diferenciarse en los decretos de estructura de cada Consejería con mayor claridad los ámbitos competenciales de ambos órganos directivos o, en su defecto, establecerse mecanismos de coordinación entre ambas Consejerías que garanticen el ejercicio de las funciones, evitando conflictos de competencias.

#### **Artículo 8. Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos.**

En relación con al rango de este órgano, nos remitimos a lo manifestado en la consideración de carácter general segunda.

Asimismo, parece existir una errata en el párrafo introductorio del apartado 1, donde se dice “facultades de policía interior”, en lugar de “facultades de policía e interior”.

#### **Artículo 9. Secretaría General de Coordinación con el Parlamento.**

En relación con al rango de este órgano, nos remitimos a lo manifestado en la consideración de carácter general segunda.

Por otra parte, sorprende la mera existencia de esta Secretaría General en el presente proyecto puesto que el párrafo primero del artículo 3.1 del Decreto del Presidente 2/2019 establece que “Corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias en materia de [...] relaciones con el Parlamento y Administración Local que actualmente tiene atribuidas la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática”, sin que se prevea reparto de estas competencias con la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior ni se establezca un posterior desarrollo de este reparto en los decretos de estructura, como sí se decidió para las competencias de la Dirección General de Comunicación Social.

Si bien es cierto que la Secretaría General del proyecto sólo mantiene las funciones de comunicación entre el Consejo de Gobierno y el Parlamento (que se corresponden con el artículo 7.a) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local (en adelante, Decreto 204/2015), perdiendo los apartados b) y c), no



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	07/02/2019	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm796GN309XJEjTJVDo7eL-abpt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



se está respetando lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, sin que conste justificación al respecto ni en la parte expositiva del proyecto ni en el informe sobre la necesidad y oportunidad.

#### **Artículo 10. *Secretaría General de Acción Exterior.***

En relación con al rango de este órgano, nos remitimos a lo manifestado en la consideración de carácter general segunda.

##### **Apartado k).**

El párrafo cuarto del artículo 4.1 del Decreto del Presidente 2/2019 atribuye a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior las competencias en materia de *“internacionalización del tejido empresarial andaluz atribuida actualmente a la Secretaría General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad”*. Asimismo, el artículo 4.3 del Decreto del Presidente 2/2019 adscribe a esta misma Consejería, entre otras entidades, a la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA).

En coherencia con estas disposiciones, el artículo 2.4.d) del proyecto adscribe a la Consejería la entidad instrumental “Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA), a través de la Secretaría General de Acción Exterior.

Sin embargo, el artículo 10.k) del proyecto, en lugar de manifestar expresamente a adscripción de EXTENDA, explica las causas por las que se adscribe esta agencia a la Consejería, en un texto más próximo a una memoria justificativa que a una norma. Por otra parte, la expresión *“y en consecuencia la coordinación de la actividad de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA), en lo que se refiere a...”* puede inducir a confusión pues puede interpretarse como que la adscripción de EXTENDA es de carácter limitado.

A fin de evitar equívocos en cuanto al alcance de la adscripción, nos remitimos a las consideraciones realizadas al artículo 2.4, debiendo limitarse a la mera mención de esta adscripción.

#### **Artículo 13. *Dirección General de Comunicación Social.***

El párrafo tercero del artículo 3.1 y el párrafo quinto del artículo 4.1 del Decreto del Presidente 2/2019 establecen en similares términos la adscripción de las competencias de la Dirección General de Comunicación Social tanto a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local como a la de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en los términos que dispongan los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías.

A este respecto, se observa que en el proyecto la Dirección General de Comunicación Social mantiene íntegramente las competencias que venía ejerciendo por el Decreto 204/2015.

Finalmente, en cuanto a la adscripción de RTVA a esta Dirección General establecida en el artículo 2.4.a), nos remitimos a lo manifestado para ese artículo en el presente informe.

#### **Artículo 14. *Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.***

##### **Apartado 1.c).**

En este apartado se relacionan diversas competencias y funciones relacionadas con la selección y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se propone una mejora de la redacción del tercer párrafo, separando cada una de las funciones en frases o apartados independientes de forma que se facilite su comprensión.

##### **Apartado 1.q).**



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	07/02/2019	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm796GN309XJEjTJVDo7eL-abpt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En este apartado se asume por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública “la dirección, administración y gestión integral del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRhUS), así como la adopción de las medidas que vaya exigiendo el desarrollo y aplicación del mismo”.

Esta competencia se encontraba atribuida a la Dirección General de Política Digital en virtud del artículo 9.1.f) del Decreto 107/2018 junto con otros sistemas corporativos horizontales de la Administración de la Junta de Andalucía. Las competencias de esta Dirección General residen en la Consejería de Hacienda, Industria y Energía conforme establece el artículo 6 del Decreto del Presidente 2/2019.

Por consiguiente, deberá existir la debida coherencia entre lo dispuesto en este proyecto y lo establecido en el proyecto de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía a fin de evitar duplicidades.

### **Disposición transitoria tercera. Subsistencia de las delegaciones de competencias.**

Esta disposición establece que las delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán desplegando su eficacia hasta que se dicten nuevas órdenes o resoluciones de delegación de competencias en el ámbito de esta Consejería.

Se propone que, además, se añada una previsión que evite divergencias indebidas en la actuación administrativa entre dos órdenes de delegación que afecten a una misma competencia. Entre otros casos, esto podría suceder si las hoy vigentes órdenes de delegación de competencias en materia de personal (o de subvenciones, o de recursos administrativos, de revisión de oficio, etc) de las suprimidas Consejerías afectadas por este proyecto de Decreto han delegado esa misma materia en diversos órganos directivos (p.e. Viceconsejería una, y Secretaría General Técnica otra), lo que podría generar distorsiones.

Esta nueva previsión indicaría cual de las órdenes prevalecerá en caso de que exista tal divergencia, lo que lógicamente exige que previamente se realice un examen pormenorizado de las delegaciones de competencias vigentes en el ámbito de la nueva Consejería.

### **Disposición final primera. Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas y Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid.**

En esta disposición se establece que la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas y la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid, ambas adscritas sin ninguna limitación a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior conforme al artículo 2.5 del proyecto, sean asistidas de medios personales y materiales por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), que se encuentra adscrita a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad por el artículo 9.2 del Decreto del Presidente 2/2019, sin que queden suficientemente justificados los motivos para ello, máxime cuando la Consejería de la Presidencia tiene adscrita una entidad instrumental con capacidad para actuar en el exterior (EXTENDA).

### **Disposición final segunda. Atribución de funciones al Instituto Andaluz de Administración Pública.**

Mediante esta disposición se atribuye al Instituto Andaluz de Administración Pública (en adelante, IAAP) funciones de evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los Servicios Públicos, así como servir de herramienta en el impulso de la evaluación de las políticas públicas.

En primer lugar, la atribución al IAAP de estas nuevas funciones se solapan con las competencias atribuidas a la Dirección General de Planificación y Evaluación en el artículo 17.c) del aún vigente Decreto 107/2018: “La dirección, definición, impulso, coordinación y seguimiento de la



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	07/02/2019	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm796GN309XJEjTJVDo7eL-abpt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los Servicios Públicos y de las políticas públicas*". Por tal motivo, deberá existir la debida coherencia entre lo dispuesto en este proyecto y lo establecido en el proyecto de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Pública.

En segundo lugar, la atribución de funciones a una entidad instrumental por la vía de una disposición de un decreto de estructura contradice los fundamentos expresados en la parte expositiva del texto, donde se manifiesta que el proyecto contribuye "a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre". En atención a los principios de buena regulación regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y especialmente al principio de seguridad jurídica, resultaría más adecuado que la ampliación de las funciones del IAAP se realice mediante la modificación de sus estatutos.

### **Disposición final tercera. *Habilitación para la ejecución y el desarrollo.***

Puesto que las competencias necesarias para la adecuación de los medios humanos y económicos a las nuevas Consejerías se encuentran repartidas, se propone sustituir el texto de esta disposición por el siguiente u otro de similar tenor:

"Se habilita a la Consejería competente en materia de administración pública, respecto a las relaciones de puestos de trabajo, y a la competente en materia de hacienda, respecto a la plantilla presupuestaria, a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, para adecuarlas a la estructura orgánica establecida en el presente Decreto, atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público.

Asimismo, se habilita a la Consejería competente en materia de hacienda a la distribución de los créditos del presupuesto prorrogado de aquellos programas presupuestarios que deban ser compartidos por diferentes Consejerías, de acuerdo con las funciones atribuidas en el presente Decreto, mediante las adaptaciones técnicas que procedan para adecuar los créditos presupuestarios, según lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, y todo ello hasta la aprobación del Presupuesto para el año 2019."

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
Y EVALUACIÓN.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rafael Carretero Guerra.

Fdo.: Rosa M<sup>a</sup> Cuenca Pacheco.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	07/02/2019	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	PK2jm796GN309XJEjTJVDo7eL-abpt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## MEMORIA JUSTIFICATIVA AUSENCIA TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

El artículo 45.1 e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *el trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella.*

El artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la estructura orgánica de las Consejerías, cuya organización interna comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, pudiendo crearse, además, Secretarías Generales, se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Como consecuencia del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, es preciso adecuar la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a las competencias que le han sido asignadas. A esos efectos, en aplicación de los principios de coordinación, eficiencia, racionalidad organizativa y simplificación, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto de Decreto que se tramita recoge la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El Proyecto de reglamento tiene carácter organizativo o interno de la Administración, y por lo tanto, no precisa en su tramitación someterse al trámite de audiencia de la ciudadanía e información pública en virtud del artículo 45.1 e) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre.

Sevilla, a 5 de febrero de 2019.  
EL VICECONSEJERO

Fdo.- Antonio Sanz Cabello.



Código:	43CVe792ZVSLVF4gFUEtf81NCCmfKE	Fecha	08/02/2019
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/1





## MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

El artículo 2.2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, recoge la obligatoriedad de realizar una valoración de la incidencia económico-financiera respecto de los proyectos de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, crea la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, atribuyéndole unas competencias que son objeto de desarrollo en este proyecto de Decreto por el que establece la estructura orgánica de la Consejería.

Atendiendo a la estructura que se recoge en el Decreto del Presidente y las competencias atribuidas en el mismo, la incidencia económico financiera no supondrá un aumento o disminución en términos globales en los créditos consignados en el presupuesto de la Junta de Andalucía, salvo los correspondientes a capítulo I, que vendrá determinada por la nueva estructura orgánica que se establezcan en los Decretos de estructura de las diversas Consejerías. No obstante, dicho Decreto si provoca una redistribución de los créditos entre las diversas Consejerías que se crean, los cuales se deben asignar en función de las competencias atribuidas a cada una de ellas. Atendiendo al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, la incidencia económico-financiera queda reflejada en la siguiente asignación de créditos de los programas presupuestarios afectados:

Se mantendrán en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior los créditos de los programas presupuestarios 12E (BOJA), 12D (COBERTURA INFORMATIVA) y 52C (COMUNICACIÓN SOCIAL). Respecto del programa presupuestario 82A (ACCIÓN EXTERIOR) se mantendrán los créditos en su totalidad salvo los correspondientes a la transferencia de financiación a la Fundación Barenboim Said por importe de 1.013.828,00 euros consignados en la partida 0100010000/G/82A/44486/00/01, los cuales se asignarán a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Se adscribirán a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local los créditos del programa 81A (COOP. ECONOMICA Y COORDINACION CON LAS CC.LL.) y a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico los créditos del programa 31I (MEMORIA DEMOCRATICA) así como los correspondientes a la transferencia de financiación a la Fundación Barenboim Said, antes mencionados.

Por otro lado, se atribuyen también a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior las competencias que ostentaba la anterior Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por lo que se deberán asignar a esta Consejería, en su totalidad, los créditos del programa 22B (INTER, EMER Y PROTECCION CIVIL) anteriormente asignados a la Consejería de Justicia e Interior.

Al atribuirse a esta Consejería las competencias en materia de Administración Pública asignadas a la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, salvo las relativas a la Dirección



<b>Código:</b>	43Cve900WMGPL0pkyqJ1l4nc6mz4Hk	<b>Fecha</b>	11/02/2019
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO SANZ CABELLO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/3



General de Planificación y Evaluación, que se atribuyen a la Consejería de Turismo, Regeneración, Administración Local y Justicia, se asignarán a esta Consejería los créditos del programa presupuestario 12C (ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL) y parcialmente los créditos del programa 12A (MODER. Y GEST. FUNCION PUBLICA). Estos últimos, deberán ser objeto de distribución entre esta Consejería y la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en función de la finalidad de los créditos consignados en dicho programa presupuestario y las competencias atribuidas a ambas.

Se adscribe a esta Consejería, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, el Instituto Andaluz de Administración Pública, que figura en los presupuestos de la Junta de Andalucía con una sección (0933) y un programa presupuestario (12B SELECC.FORMAC. PERSONAL ADMN.) diferenciados.

Por último, le corresponde a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la internacionalización del tejido empresarial andaluz atribuida a la Secretaría General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización de la extinta Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, debiendo asignarse parcialmente los créditos del programa presupuestario 72C (EMPREDIMIENTO E INTERNACIONALIZ. ECON. ANDALUZA). En concreto, se atribuyen los relativos al fomento de la internacionalización del tejido empresarial andaluz, así como los relacionados con la atracción de inversión directa exterior que pueda contribuir al desarrollo y consolidación del tejido productivo andaluz. Del mismo modo. Se asignan los créditos correspondientes a la transferencia de financiación a la Agencia Andaluza de Promoción Exterior S.A. (EXTENDA), la cual queda adscrita a esta Consejería.

Dichos créditos deberán ser objeto de distribución entre esta Consejería, la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, al ser estas Consejerías las que asumen las competencias que anteriormente tenía atribuida la Secretaría General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización de la extinta Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad.

Respecto a los programas presupuestarios de Dirección y Servicios Generales de las extintas Consejerías de Economía, Hacienda y Administración Pública (programa presupuestario 61A) y; de Justicia e Interior (programa presupuestario 14A) habrá que realizar una distribución de los créditos actualmente consignados en función de los gastos que cada una de las Consejerías afectadas vayan a atender en relación con las competencias asignadas. En concreto, se deberán asignar los créditos necesarios para atender los gastos de funcionamiento y de inversiones respecto de las sedes, instalaciones y personal que se adscriban. También se deberán distribuir los créditos de inversiones en función de las infraestructuras y aplicativos informáticos que fueran necesarios para el desarrollo de las competencias asumidas por cada una de las Consejerías afectadas.

En relación con el programa de Dirección y Servicios Generales de la extinta Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (11A) deberán asignarse a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y a la de Cultura y Patrimonio Histórico los créditos suficientes para atender los gastos de funcionamiento y de inversión necesarios para el desarrollo la actividad propia de las competencias asumidas, teniendo en cuenta que actualmente sus centros directivos tienen sede en un edificio de uso compartido por varias Consejerías al que le es de aplicación el Decreto 321/2009, de 1 de septiembre.



<b>Código:</b>	43CVe900WMGPL0pkyqJ1l4nc6mz4Hk	<b>Fecha</b>	11/02/2019
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO SANZ CABELLO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/3



Por último, y en relación con la nueva estructura orgánica de la Consejería y teniendo en cuenta los nuevos órganos directivos que se incorporan a su estructura, así como aquellos que se suprimen por asumir las competencias otras Consejerías, cabe destacar el aumento neto de un cargo de Dirección General. Del mismo modo, hay que adicionar los nuevos cargos, con rango de Director General, que se recogen en el artículo 6 del Decreto y que estarán al cargo de las áreas de relaciones institucionales y de estudios y análisis adscritas a la Secretaría General de la Presidencia. Dichas áreas están actualmente dirigidas por personas nombradas como personal eventual, nivel 30, cuyos puestos serán objeto de la oportuna supresión en compensación del incremento.


Ante esta reestructuración orgánica, el aumento de gasto que se produce en el capítulo I de esta sección presupuestaria se atenderá con la desdotación de puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo que será objeto de ampliación con cargo a la asignación de efectivos de la extinta Consejería de Justicia e Interior. La adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo con la asignación de efectivos de las Consejerías extinguidas viene motivado por el aumento de gestión que conlleva las nuevas competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.  
EL VICECONSEJERO

Fdo.- Antonio Sanz Cabello.



<b>Código:</b>	43Cve900WMGPL0pkyqJ1l4nc6mz4Hk	<b>Fecha</b>	11/02/2019
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO SANZ CABELLO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/3



**MEMORIA DE LA VICECONSEJERÍA JUSTIFICATIVA DE LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ANDALUCES EN EL MUNDO EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.**

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería se ha elaborado el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto trae su causa en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, que procede a la redistribución de las competencias de las Consejerías, afectando a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior que se crea, a la que le corresponde una parte de las competencias que tenía atribuidas con anterioridad la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, se le asignan otras competencias nuevas y otras competencias pasan a ubicarse en otras Consejerías.

El Decreto proyectado pretende establecer la estructura orgánica de la Consejería, por lo que desde el punto de vista competencial se está ejercitando el título relativo a la potestad de autoorganización, asumida como exclusiva por la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en los artículos 148.1.1 de la Constitución y 13.1 y 2 del Estatuto de Autonomía. Por otra parte, el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno, indicando que su organización interna comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, pudiendo crearse, además, Secretarías Generales, por lo que son suficientes tanto el título competencial como el rango normativo otorgado.

Tras realizar los preceptivos trámites establecidos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en conexión con los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó el preceptivo informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía al que se refiere el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado inicialmente por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ha emitido con fecha 7 de febrero de 2019 el INFORME SSPI00004/19 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, en el que se ponen de manifiesto diversas observaciones que han sido valoradas en informe de la Viceconsejería, en el que se concluye la elaboración de una memoria justificativa en lo que se refiere a la observación relacionada en la consideración jurídica sexta del informe del Gabinete Jurídico con respecto al artículo 2 del proyecto. En concreto, esta observación se refiere a la necesaria justificación de la creación de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, que a su vez integra la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, englobando una serie de competencias que la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior asume ex novo y que anteriormente correspondían a la extinta Consejería de Justicia e Interior.



<b>Código:</b>	43Cve67161QM3Aemnh5HXEKF+o1nI9	<b>Fecha</b>	11/02/2019
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO SANZ CABELLO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/3



Por otra parte, en la tramitación del proyecto, el borrador inicial ha sido modificado, incorporándose en la organización de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la Dirección General de Andaluces en el Mundo, a la que le corresponde la coordinación de las competencias de la Consejería relacionadas con los andaluces y andaluzas en el mundo.

Sobre la base de todo lo anterior, se elabora la presente memoria complementaria justificativa de la creación de dichos órganos directivos, que se realiza sobre la base de los principios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa relacionados en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

En relación con la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, debe señalarse que las competencias que tenía asignadas la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil en la extinta Consejería de Justicia e Interior se encontraban englobadas en tres grandes áreas competenciales: El ámbito de las facultades de policía interior; el ámbito de emergencias y protección civil; y el ámbito de los espectáculos públicos, actividades recreativas, espectáculos taurinos y animales de compañía.

Dado el elevado volumen, diversidad y complejidad que abarcan dichas competencias, se ha estimado oportuno por razones organizativas, de eficacia y eficiencia la creación de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, que se ocupará de dicho amplio abanico de competencias, comprendiendo por un lado dos grandes áreas competenciales diferenciadas, cada una de ellas con un amplio volumen de gestión:

- El ámbito de las facultades de policía interior.
- El ámbito de los espectáculos públicos, actividades recreativas, espectáculos taurinos y animales de compañía.


Por otro lado, la Dirección General de Emergencias y Protección Civil asume funciones específicas para dar respuesta a situaciones de peligro o de emergencia, teniendo un cometido muy específico que aconseja su organización como Dirección General, dependiente orgánica y funcionalmente de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, pero con una gestión diferenciada atendiendo a la especificidad de sus funciones y a la necesaria eficacia en su gestión.

Por otro lado, la creación de la Dirección General de Relaciones con los Andaluces en el exterior se fundamenta también en razones organizativas, de eficacia y eficiencia, dado el volumen y la sustantividad propia del área de competencias que asume en las relaciones de la Junta de Andalucía con las entidades y colectivos de andaluces que se encuentran fuera del ámbito territorial de Andalucía, competencias desgajadas de las que tenía atribuidas hasta el momento la Secretaría General de Acción Exterior.

Dicha estructura se establece con la finalidad de racionalizar la gestión de estas áreas competenciales, sin que en ningún caso se produzca duplicidad de órganos ni competencias, ya que las atribuidas a cada órgano directivo se corresponden con las anteriormente atribuidas a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la extinta Consejería de Justicia e Interior y a las que ya correspondían a la Secretaría General de Acción Exterior sobre la coordinación de las competencias relacionadas con los andaluces y andaluzas en el exterior y de la ciudadanía andaluza retornada, quedando adecuadamente delimitadas en los artículos subsiguientes del proyecto, en concreto en los



<b>Código:</b>	43CVe67161QM3Aemnh5HXEKF+o1nI9	<b>Fecha</b>	11/02/2019
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO SANZ CABELLO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/3





artículos 7, 13 y 14 del mismo, dándose así cumplimiento a las previsiones de los apartados 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la creación de órganos administrativos.

En cuanto a la valoración de la repercusión económico-financiera de su ejecución, ésta se refleja en la memoria económica incorporada al expediente.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.  
EL VICECONSEJERO  
Fdo. Antonio Sanz Cabello.



<b>Código:</b>	43Cve67161QM3Aemnh5HXEKF+o1nI9	<b>Fecha</b>	11/02/2019
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO SANZ CABELLO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/3



	D.G. PRESUPUESTOS.. (CHAP) SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS) (2910/00202/00000)
	SALIDA
	11/02/2019 20:06:42
	201999900087424

	SGT. CONSEJ. DE LA PRESIDENCIA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (4510/00201/00000)
	ENTRADA
	11/02/2019 20:06:42
	201999900729036

Fecha: 11 de febrero de 2019

Destinatario:

Su referencia: 46/2019

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA E INTERIOR

Nuestra referencia: IEF-00022/2019

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

AV. de Roma, s/n (Palacio de San Telmo)

Asunto: **INFORME** PROYECTO DECRETO 41013 - SEVILLA

ESTRUCTURA ORGÁNICA CONSEJERÍA  
PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E  
INTERIOR.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 31 de enero de 2019, viene acompañada del proyecto de decreto y de una memoria económica elaborada por la Viceconsejería, así como de otra documentación adicional. Con posterioridad, dada la información recibida por vía electrónica en la que se hacía mención a que el proyecto inicial de decreto había sufrido modificaciones, este centro directivo requirió a la Consejería solicitante para que remitiera un texto actualizado, así como una memoria económica coherente con el mismo, lo que se ha recibido el día 7 de febrero. Asimismo, se han recibido sucesivos textos actualizados, hasta el 11 de febrero, sobre el que se realiza el presente informe.

En la memoria económica remitida se incluye la información solicitada por este centro directivo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior el pasado 24 de enero, en cuanto a la descripción de los programas que comparten sin detalle de los créditos a redistribuir, con el objeto no solo de facilitar la valoración de la incidencia económica-financiera de la norma que se informa, sino también para avanzar en las posibles operaciones sobre los créditos que pudiera ser necesario realizar a corto plazo como resultado de la reciente reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y en su artículo 4 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán "las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, excepto las



EDUARDO LEON LAZARO		11/02/2019	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km864E16A53E9D68790A051AB4A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

asignadas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y las atribuidas a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en materia de Memoria Democrática.

Igualmente, se atribuyen a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior las competencias en materia de Administración Pública asignadas a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, salvo las relativas a la Dirección General de Planificación y Evaluación, que se atribuyen a la Consejería de Turismo, Regeneración, Administración Local y Justicia.

Asimismo, le corresponden a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior las competencias actualmente ejercidas por la Consejería de Justicia e Interior a través de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil.

Igualmente, corresponde a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la internacionalización del tejido empresarial andaluz atribuida actualmente a la Secretaría General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad.

En los términos que dispongan los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías, se adscriben a esta Consejería las competencias de la Dirección General de Comunicación Social, igualmente asignadas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local".

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Secretaría General de la Presidencia.
- Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos.
- Secretaria General de Acción Exterior.
- Secretaría General Técnica.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Dirección General de Comunicación Social
- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
- Dirección General de Emergencia y Protección Civil.
- Dirección General de Relaciones con los Andaluces en el exterior.

En cuanto a la organización territorial se mantienen las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía como órganos periféricos de la Consejería.

Se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades instrumentales:

- (a) El Instituto Andaluz de Administraciones Públicas, a través de la Secretaría General para la Administración Pública.



EDUARDO LEON LAZARO		11/02/2019	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km864E16A53E9D68790A051AB4A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- (b) La Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, junto a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- (c) La Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, a través de la Viceconsejería.
- (d) La Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA), a través de la Secretaría General de Acción Exterior.

Pasan a depender de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico las competencias que se refieren a Memoria Democrática, así como la Fundación Barenboim-Said.

Así mismo se adscribe a la nueva Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Se indica que existirá una Dirección de Comunicación de la Junta de Andalucía, adscrita a esta Consejería, que desarrollará funciones relacionadas con la política informativa del Gobierno y de la Presidencia de la Junta de Andalucía y los servicios de comunicación de la Junta de Andalucía.

En la disposición adicional primera, se crea la Comisión Interdepartamental sobre Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento, como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que tendrá por objeto la planificación, impulso, dirección y evaluación de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento. Asimismo, deroga la Comisión Interdepartamental de Comunicación y Publicidad institucional, regulada en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, en el artículo 6 se adscriben a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Andalucía dos áreas diferenciadas, una de relaciones institucionales y otra de estudios y análisis. La persona titular de cada área tendrá rango de Director General.

En el mismo artículo 2 se continúa diciendo que, la persona titular de la Consejería estará asistida por un Gabinete cuya composición será la establecida en su normativa específica.

La nueva estructura de la Consejería supone los siguientes cambios respecto de la actual vigente:

- Se crea la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos y la Dirección General de Relaciones con los Andaluces en el Exterior.
- Se suprime la Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno.
- Se incorpora la Secretaría General para la Administración Pública y la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, ambas procedentes de la anterior Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.
- Se incorpora la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, procedente de la Consejería de Justicia e Interior, con cambio en la denominación, pasándose a denominar Dirección General de Emergencias y Protección Civil.



EDUARDO LEON LAZARO		11/02/2019	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km864E16A53E9D68790A051AB4A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Por su parte se crean dos nuevos cargos con rango de Dirección General, como titulares de las áreas de relaciones institucionales y de estudios y análisis.

Con todo ello, la nueva estructura de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior supone, en términos netos, la creación de una Dirección General, y dos nuevos cargos con rango de Dirección General, citados.

Como observaciones al texto se indica lo siguiente:

- 1) Respecto a la Dirección de Comunicación de la Junta de Andalucía adscrita a esta Consejería, a la que hace referencia el artículo 2, apartado 9, no queda especificado a qué tipo de órgano administrativo responde y qué rango tendrá la persona titular que esté al frente de esta Dirección, y con qué personal tendría que contar para desempeñar las funciones que le atribuye este borrador de decreto.
- 2) No se citan las entidades en el borrador de decreto cómo quedan adscritas las entidades Canal Sur Radio y Televisión, S.A., y Fundación Audiovisual de Andalucía.
- 3) Se advierte una errata en la referencia que realiza el artículo 2.7 a la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Publicidad institucional, pues debería ser Comisión Interdepartamental de *Comunicación* y Publicidad institucional.
- 4) Asimismo se ha detectado una errata en el artículo 11.2 al hacer mención a delegación de competencias en la Comisión Interdepartamental sobre Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento, donde se indica “ Las competencias establecidas en este artículo podrán serán delegadas....”, debe decir “Las competencias establecidas en este artículo podrán *ser* delegadas....”.

En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del Decreto cuyo proyecto se informa conllevará, en términos netos, la adición de tres nuevos cargos con rango de Dirección General. A este respecto, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior indica en la memoria económica que acompaña al texto normativo que el coste por la creación de los dos nuevos cargos con rango de Dirección General en las áreas de relaciones institucionales y de estudios y análisis, citadas, se compensaría en parte con el coste que devenga el personal que actualmente ocupa la dirección de estas áreas, que resulta ser personal eventual de nivel 30, cuyos puestos serán objeto de la oportuna supresión. El coste que representan, para el caso de ser Vocal Asesor nivel 30, ascendería a 136.173,73 euros, por lo que los nuevos cargos de Dirección General (valorados en 159.234,50 euros) supondría un incremento de coste neto de 23.060,78 euros. A este coste habría que añadir el que supone la creación del otro cargo con rango de Director General, con un coste adicional de 79.617,25 euros. Por todo ello, el coste adicional que representa este borrador de decreto ascendería a 102.678,03 euros, incluidos los gastos de la cuota patronal de seguridad social



EDUARDO LEON LAZARO		11/02/2019	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km864E16A53E9D68790A051AB4A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



por importe del 30% de las retribuciones, en el presupuesto de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Dicho coste deberá asumirse con los créditos del conjunto del Capítulo I de esta Sección Presupuestaria.

No obstante lo anterior, se hace mención en la memoria económica que el aumento del gasto para esta Consejería se atenderá con una relación de plazas, actualmente dotadas en su plantilla presupuestaria, procedente de la extinta Consejería de Justicia e Interior, con cuya desdotación se asegure la cobertura del mayor gasto. Así como, tal y como se expresa en la memoria, deberá realizar los trámites necesarios para suprimir los puestos de personal eventual que ocupan la dirección de las áreas referidas.

Por otra parte, se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de esa Consejería, y elaboración propia, un análisis en documento anexo al presente informe que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de esa Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería, siendo una de ellas esa Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

En relación con dichos programas que actualmente tienen gestión compartida, se le comunica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores, con el objeto de proceder a una redistribución de los créditos del presupuesto prorrogado que facilite la gestión presupuestaria de los mismos, hasta la aprobación del Presupuesto de 2019.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		11/02/2019	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km864E16A53E9D68790A051AB4A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

ANEXO

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR**

PROGRAMAS PROPIOS DE LA CONSEJERÍA:
12C - Acción social del personal
12C - Acción social del personal (proviene de la Sección 31)
12D - Cobertura informativa
12E - B.O.J.A.
22B - Interior, emergencias y protección civil

PROGRAMAS COMPARTIDOS:		CONSEJERÍAS QUE LOS COMPARTEN				
11A - D.S.G. de Presidencia, Admón Local y memoria Democrática		TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO	FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	EDUCACIÓN Y DEPORTE
61J - D.S.G. de Conocimiento, Investigación y Universidad			PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO	ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD	
72C - Emprendimiento e Internacionalización de la Economía Andaluza			PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO	ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD	
14A - D.S.G. de Justicia e Interior		TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN		
61A - D.S.G. de Economía, Hacienda y Administración Pública		TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA	ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD	
12A - Modernización y gestión de la función pública		TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR			
12A - Modernización y gestión de la función pública (proviene de la sección 3100)		TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR			
52C - Comunicación Social		TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR			
82A - Acción Exterior	0100010000 G82A/44486/00 (T.F. Fundación Pública Andaluza Barembain-Said)	CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO				
	Resto de programa		PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR			



C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja  
41092 - SEVILLA

6 / 6

EDUARDO LEON LAZARO		11/02/2019	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km864E16A53E9D68790A051AB4A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME QUE EMITE LA VICECONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR TRAS EL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobadas por acuerdo de 22 de octubre de 2002, la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior ha tramitado un nuevo Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Tras realizar los preceptivos trámites establecidos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en conexión con los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que ha emitido el INFORME SSPI00004/19 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, cuyas observaciones se analizan en el presente informe.

Con respecto a las **consideraciones jurídicas** de dicho informe se señala que en este tipo de decretos de estructura nos encontramos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas, de los que el Tribunal Constitucional encuadra en la función o potestad ejecutiva por no tratarse de una actividad de normación con efectos *ad extra* (así también lo entendía el informe de la Secretaría General Técnica), tratándose de un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno, sin modificar el Ordenamiento Jurídico ni complementar ninguna Ley previa.

Analiza también el informe las competencias recogidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de la organización y estructura de las instituciones de autogobierno y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos, así como en materia de Presidencia, Administración Pública e Interior en las que se basa el proyecto de Decreto, relacionando el marco jurídico de referencia del mismo.

Sobre la estructura del proyecto, el informe la considera correcta, estimando que se ha cumplimentado hasta el momento la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destacando en lo que respecta a la exigencia de la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación que no sólo se contiene una Memoria de principios de buena regulación, sino que éstos son incorporados al texto del Preámbulo, entendiéndose suficiente su justificación. Por otra parte, destaca que en el expediente no constan determinados documentos necesarios en la tramitación del proyecto (informe de necesidad y oportunidad, informe de la Dirección General de Presupuestos ni su solicitud, informe sobre evaluación de impacto de género



Código:	43Cve861PIU9Sjd9Pej1yy8XhT1sLf	Fecha	11/02/2019
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/3



ni su solicitud, informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación e informe de la Secretaría General Técnica). Dicha documentación no fue aportada a la solicitud de informe por motivos derivados de la urgencia en la tramitación, sin embargo todos los informes señalados constan incorporados al expediente.

En lo que se refiere a las **observaciones**, que se relacionan en la consideración jurídica sexta del informe, se estiman en general las que se realizan al proyecto, sin perjuicio de que se realicen aclaraciones con respecto a algunas de ellas:

1.- Con respecto a la observación respecto de todo el texto del proyecto de Decreto que se advierte en el apartado 6.1 en relación con la coordinación con el resto de Consejerías implicadas, cabe decir que se cumple dicha observación en lo que respecta a esta Consejería.

2.- Con respecto a la observación al artículo 1, se asumen las realizadas en lo que respecta a las competencias en materia de Administración Pública, que son asumidas por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a excepción de las correspondientes a las que hasta ahora ostentaba la Dirección General de Planificación y Evaluación de la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, y que, en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, quedando claramente delimitadas en el proyecto.

3.- Con respecto a la observación al artículo 2, se asume su contenido, procediéndose a la elaboración e incorporación al expediente de una Memoria complementaria que justifique, sobre la base de los principios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, la creación de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos que comprende por un lado dos grandes áreas competenciales diferenciadas: el ámbito de las facultades de policía interior y el de los espectáculos públicos, actividades recreativas, espectáculos taurinos y animales de compañía, y por otro lado la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, dependiente orgánica y funcionalmente de la citada Secretaría General.

Del mismo modo, y en sentido similar, con respecto a la Secretaría General de Acción Exterior, se ha decidido la creación de la Dirección General de Relaciones con los andaluces en el exterior. Desgajándose esas competencias de las que tenía atribuidas hasta el momento la Secretaría General, por razones de eficacia y eficiencia en las relaciones de la Junta de Andalucía con las entidades y colectivos de andaluces que se encuentran fuera del ámbito territorial de Andalucía.

4.- Con respecto a la observación al artículo 3, sobre la creación de la Comisión Interdepartamental de Comunicación y Publicidad Institucional de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con las competencias que le corresponden a la Dirección General de Comunicación Social, se asume su contenido, indicando que las competencias ejecutivas y de gestión propias de la citada Dirección General se mantienen en dicho órgano, correspondiendo a la Comisión Interdepartamental otro tipo de competencias no propiamente decisorias, sino más bien de asesoramiento, control o coordinación.

5.- Con respecto a la observación al artículo 6, sobre la redacción del referido artículo, se incorpora su contenido al proyecto.



Código:	43Cve861PIU9SjD9Pej1yy8XhT1sLf	Fecha	11/02/2019
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	2/3



6.- Con respecto a las observaciones a los artículos 9 y 10, sobre la coordinación con lo que se disponga en los Decretos de estructura de las Consejerías de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, por un lado, y de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, por otro, se asume por este órgano directivo la necesaria coordinación.

7.- Con respecto a la observación al artículo 11, se admite la observación y se añade al texto la competencia de la Secretaría General Técnica mencionada.

Finalmente, en lo que se refiere a las **cuestiones de técnica normativa** que se señalan en la consideración jurídica séptima del informe, se procede a la modificación del texto del proyecto para incorporar la observación indicada.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica  
EL VICECONSEJERO  
Fdo. Antonio Sanz Cabello.



Código:	43Cve861PIU9SJd9Pej1yy8XhT1sLf	Fecha	11/02/2019
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	3/3

